

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/191016/531

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXXIV SESIÓN ORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 19 de octubre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), así como la versión pública remitida por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2865/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, por contener información **Reservada**.

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/191016/531	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso público, a favor del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal.	Reservada, por un periodo de 5 años, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LGTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de mayo de 2016, así como el Décimo Séptimo, fracciones VI y VII de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información que de hacerse pública, podría comprometer la seguridad nacional y la seguridad pública.	Páginas 7 y 12.

Partes y secciones reservadas: Las frecuencias y ubicaciones de los sitios indicadas en el Considerando Tercero inciso b) y Resolutive PRIMERO de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL."

Periodo de reserva: 5 años

Marco Jurídico: Artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo séptimo del "ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016; 20 fracción XXIX y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PÚBLICO, A FAVOR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ENTIDAD PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

II. **Solicitud de Asignación.** Con escrito DGAA/300/2013, presentado ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") el 10 de septiembre de 2013, el representante legal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ("AICM"), Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, solicitó la asignación de 5 (cinco) pares de frecuencias en la banda de 410-430 MHz, para instalar y operar un sistema de radiocomunicación privada en modo troncalizado en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con el propósito de contar con comunicación segura, eficiente y oportuna en casos de contingencia, emergencia o desastres aéreos en el AICM (la "Solicitud").

III. **Acta de entrega-recepción de asuntos.** Con fecha 15 de octubre de 2013, la Secretaría y el Instituto suscribieron el Acta Administrativa de Entrega-Recepción por la que dicha Dependencia hizo entrega formal a este Instituto, de diversos expedientes a los cuales no les recayó resolución definitiva entre los que se encontraba la Solicitud.

Dicha entrega de expedientes se realizó con la finalidad de que el Instituto, conforme a sus atribuciones constitucionales, llevara a cabo el análisis respectivo y emitiera la resolución que en definitiva procediera para cada caso en particular.

- IV. **Consulta a la Unidad de Política Regulatoria.** Con oficio IFT/D03/USI/DGRTS/1234/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, la extinta Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la entonces Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite de la Unidad de Política Regulatoria, opinión respecto a la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/D05/UPR/DGERCVS/242/2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite de la Unidad de Política Regulatoria, opinó que la Solicitud resultaba procedente desde el punto de vista regulatorio, sujeta a determinadas condiciones y reservas.

- V. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.

- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/223/UCS/DGCTEL/22/2015 notificado el 8 de enero de 2015, emitir dictamen respecto a la compatibilidad electromagnética y las medidas técnico-operativas que podrían incorporarse a la concesión que, en su caso, se otorgara al AICM con motivo de la Solicitud.

- VIII. **Solicitud de opinión a la Secretaría.** La Unidad de Concesiones y Servicios, mediante el oficio IFT/223/UCS/850/2015 notificado el 18 de mayo de 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó a la Secretaría opinión técnica no vinculante respecto a la Solicitud.

- IX. **Opinión de la Secretaría.** Mediante oficio 2.1.-0922 recibido en el Instituto el 19 de junio de 2015, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió al Instituto el oficio 1.-185 de fecha 18 de junio del mismo año, mediante el cual la Secretaría emitió opinión técnica, en sentido favorable, respecto a la Solicitud.
- X. **Información adicional presentada por el AICM.** Con oficio DGAA/398/15 presentado ante este Instituto el 11 de agosto de 2015 el AICM proporcionó información adicional respecto a la Solicitud.

Dicha información fue remitida a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2310/2015 el 19 de agosto de 2015.

- XI. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/027/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 6 de julio de 2016, la Dirección General de Planeación del Espectro de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió los dictámenes correspondientes a la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales. De igual forma, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, además de las atribuciones indelegables establecidas por la Ley al Pleno del Instituto, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece como atribución de dicho órgano colegiado la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud. Tomando en cuenta que la Solicitud se presentó el 10 de septiembre de 2013 ante la Secretaría, le resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mismo que en relación con el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de ese mismo ordenamiento, a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica,

radiodifusión y telecomunicaciones. En ese sentido, la Solicitud debe ser atendida desde el punto de vista procesal, a la luz del marco legal aplicable al momento en que se presentó el trámite conducente, es decir, de conformidad con lo establecido en la entonces vigente Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT").

Al respecto, el artículo 10 fracción III primer párrafo de la LFT señalaba que el espectro para uso oficial eran aquellas bandas de frecuencias destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en este último caso, cuando fueran necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se tratara, mismas que serían otorgadas mediante asignación directa.

De igual forma, el artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicho ordenamiento, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 24 de la LFT señalaba que los interesados en obtener una asignación para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias para uso oficial, deberían presentar solicitud que contuviera como mínimo: i) nombre y domicilio del solicitante; ii) los servicios que desea prestar; iii) las especificaciones técnicas del proyecto; iv) los programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios que se pretendían prestar; v) el plan de negocios, y vi) la documentación que acreditara su capacidad financiera, técnica, jurídica y administrativa.

Por otra parte, si bien es cierto que el análisis que debe realizar el Instituto respecto de la Solicitud debe llevarse a cabo en estricto apego a los términos y requisitos previstos por la LFT, disposición legal vigente al momento de iniciar el trámite de mérito, también lo es que el Instituto, al resolver en definitiva dicho trámite, no puede otorgar alguna modalidad de concesión, que no se encuentre prevista en la Ley.

Es por ello, que de resolverse de manera favorable la Solicitud, debe de observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley.

El artículo 3 fracción XIX de la Ley establece que el Ejecutivo Federal comprende a la Administración Pública Federal, sus dependencias y entidades, según corresponda. Por su parte, el artículo 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que son entidades de la administración pública paraestatal, entre otras, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito y fideicomisos.

En ese sentido, el artículo 76 fracción II de la Ley indica que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, confieren el derecho, a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, entre otros, para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Asimismo, el artículo 83 de la Ley señala que la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público se otorgará mediante asignación directa hasta por un plazo de 15 (quince) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales, en el entendido que bajo esta modalidad no podrán prestarse servicios con fines de lucro ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros.

De igual forma, el artículo 70 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso público, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre o recursos orbitales.

En ese sentido, el artículo 67 fracción II de la Ley establece que la concesión única para uso público confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley señala que la concesión única se otorgará por un plazo de hasta 30 (treinta) años y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales.

Finalmente, y derivado del momento en que se presentó la Solicitud, la misma debió acatar el requisito de procedencia establecido en el artículo 105 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento, mismo que estableció la obligación para quien solicitara bandas de frecuencias para uso oficial, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la Solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Con respecto a los requisitos aplicables señalados por los artículos 10 fracción III, 22 y 24 de la LFT, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud, observando que contiene los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante.
- b) Los servicios a proveer y las especificaciones técnicas del proyecto se encuentran indicados en la Solicitud, mismas que consisten en la instalación y operación de un

sistema de radiocomunicación en modo troncalizado conformado por dos radiobases [REDACTED]

[REDACTED] para contar con cobertura al interior del AICM (pistas, andenes, oficinas, etc.), así como al exterior en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), logrando con ello la intercomunicación general de todas las áreas, con una comunicación segura, eficiente y oportuna en casos de contingencia, emergencia o desastres aéreos así como la coordinación que en tales circunstancias debe darse entre el AICM con las diversas autoridades federales y locales.

- c) La acreditación de la capacidad jurídica del solicitante se tiene por satisfecha, debido a que la Solicitud fue suscrita por el entonces Director General Adjunto de Administración del AICM, misma que fue ratificada por el actual Director General Adjunto de Administración del AICM mediante oficio DGAA/398/15 de fecha 4 de agosto de 2015, remitiendo para tal efecto copia certificada del poder general para actos de administración número 122,152 de fecha 16 de enero de 2015, pasado ante la fe del Notario Público número 15 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), de tal forma que cuenta con facultades suficientes para ratificar la Solicitud.
- d) Por lo que se refiere a la capacidad administrativa, en el Manual General de Organización del AICM publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2015, se describe su estructura y funcionamiento interno; de la descripción de dicho manual se desprende la existencia de la Subdirección de Sistemas, adscrita a la Dirección General Adjunta de Operación, que tiene entre otras la función de dirigir y evaluar las actividades de planeación, desarrollo y soporte de los recursos informáticos, de redes y comunicaciones de voz y datos en el AICM. Por lo anterior, se concluye que el AICM cuenta con la capacidad administrativa para desarrollar el proyecto presentado en la Solicitud.
- e) El AICM, es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo señalado por sus estatutos sociales y que se ratifica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016. Dada su naturaleza jurídica, es susceptible de obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico y una concesión única, ambas para uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción XIX, 76 fracción II y 70 de la Ley, en relación con lo señalado por el artículo 3o. fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En razón de lo anterior, el AICM presentó la documentación requerida para cumplir con los requisitos indicados en la LFT, con excepción de la capacidad financiera, el plan de negocios

y los programas de inversión, ya que dada la naturaleza del solicitante, éste no utilizará el espectro asignado para lucrar, sino para cumplir con sus fines y atribuciones legales, por lo que éstos últimos requisitos resultan inaplicables al caso concreto.

Por lo que se refiere al análisis realizado por la Dirección General de Planeación del Espectro, mismo que es parte de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y que se señala en el Antecedente XI de la presente Resolución, se considera procedente el uso solicitado dentro del rango de frecuencias 410-430 MHz objeto de la Solicitud y sin restricciones respecto a la vigencia, con base en el análisis siguiente:

(...)

Particularmente, la banda de frecuencias 410-430 MHz es ampliamente utilizada por diversos sistemas de radiocomunicación fija y móvil pertenecientes a diferentes entidades gubernamentales, así como también por sistemas empleados para aplicaciones de radiocomunicación privada y para la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (comunicación de banda angosta, también conocida como radio troncalizado o trunking).

Derivado de lo anterior, como parte de las acciones de planificación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se tiene considerada la operación exclusiva del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la banda de frecuencias 410-430 MHz, teniendo como referencia que se cuenta con soluciones tecnológicas disponibles y que esta banda no se encuentra identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT).

Cabe resaltar que en el mes de noviembre de 2015 se llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15) de la UIT, en donde la Administración de México defendió la postura de No Cambio a la atribución del servicio móvil a la banda de frecuencias objeto del presente análisis, así como la No identificación de dicha banda para las IMT. Lo anterior con el objeto de dar continuidad al uso del segmento para servicios de banda angosta y proporcionar certidumbre a los usuarios que actualmente ostentan un título habilitante en la banda 410-430 MHz. Como resultado de la CMR-15, esta banda de frecuencias mantuvo la atribución al servicio móvil y se logró que la banda no fuera identificada como IMT. Lo anterior fue concordante con la postura presentada por México en la CMR-15 y sustenta los procesos de reorganización que se llevan a cabo en el Instituto.

Por otro lado, como parte del proceso de reorganización estimado para diversas bandas relevantes del espectro radioeléctrico, se tiene prevista la migración de los sistemas troncalizados públicos y comerciales que actualmente operan en otras bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, hacia la banda de frecuencias 410-430 MHz, con el objeto de garantizar un uso más eficaz y eficiente del espectro radioeléctrico.

En este orden de ideas, se contempla que la operación de los sistemas para uso comercial se lleve a cabo en el rango 410-415/420-425 MHz, así mismo, se contempla que la operación de los sistemas para uso público sea en el rango 415-420/425-430 MHz. En concordancia con lo anterior, el rango 415-420/425-430 MHz fue incluido en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 para su concesionamiento para sistemas troncalizados de uso público.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, se considera que el uso solicitado en la banda de frecuencias es consistente con las acciones de planificación de espectro previstas por el Instituto el segmento 415-420/425-430 MHz."

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro en la banda de frecuencias en cuestión se considera PROCEDENTE.

(...)

Por su parte, con oficio DG-EERO/DVEC/022-16, de fecha 4 de abril de 2016, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen con relación a la Solicitud, en el cual concluye lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México es una empresa de participación estatal mayoritaria, en su calidad de entidad paraestatal forma parte de la Administración Pública Federal, por lo cual en concordancia con el artículo 56 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Instituto garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o capacidad de redes para el Ejecutivo Federal, para tal efecto, se otorgaran de manera directa y sin contraprestación las concesiones de uso público. (sic)

(...)

Dictamen

Con base en el análisis previo, se determina que el concesionario no deberá pagar contraprestación por el otorgamiento de su título de concesión. (Énfasis añadido)

(...)

Asimismo, y como parte integral de la opinión formulada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen técnico con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0490/2016 de fecha 21 de junio de 2016, donde señala que derivado del análisis realizado con base en los registros del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico, determinó la factibilidad de asignación de 5 (cinco) pares de frecuencias en el segmento 415-420 MHz/425-430 MHz. De igual forma, en el mismo dictamen estableció las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de los 5 (cinco) pares de frecuencias en el rango citado anteriormente, entre las que se encuentran las siguientes: i) Uso eficiente del espectro; ii) Bandas de frecuencia a utilizar; iii) Cobertura; iv) Potencia; v) Criterios para convivencia entre tecnologías; vi) Homologación de Equipos; vii) Interferencias perjudiciales; viii) Servicios a título secundario y ix) Radiaciones electromagnéticas.

Por otro lado, y con respecto a la opinión no vinculante de la Secretaría que se establece en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, para asuntos como el abordado en la presente Resolución, como se señala en el Antecedente IX de la presente Resolución, dicha Dependencia emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud.

Por lo que se refiere al pago de derechos, el AICM presentó copia del comprobante de pago con número de folio 665130006434 por concepto del estudio de la solicitud de asignación, conforme a lo establecido por la fracción I del artículo 105 de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del otorgamiento del título de asignación que supondría la Solicitud, se actualizan al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución y que el artículo 105 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite de la Solicitud.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el AICM presentó de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los derechos correspondientes al estudio de la documentación inherente a la Solicitud para obtener el título de asignación de frecuencias o bandas de frecuencias para uso oficial.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se presentó la Solicitud, procedería realizar el cobro por el otorgamiento del título de asignación correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 173 Apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, la que prevé actualmente un único cobro por el estudio y en su caso la expedición del título de concesión respectivo, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición de un título de concesión de mérito.

Asimismo, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición

del título de bandas de frecuencias para uso público que nos ocupa, toda vez que no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Finalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el actual artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

En ese sentido, y considerando que para el caso que nos ocupa se actualiza lo señalado en el párrafo que antecede, no procede el cobro por el otorgamiento de la concesión única para uso público.

Atendiendo a lo anteriormente señalado, y considerando que la Solicitud cumple con los requisitos técnicos-regulatorios, legales y administrativos previstos en la LFT y que además la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió la opinión correspondiente, misma que es acorde a lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable el otorgamiento de un título de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, así como un título de concesión única para uso público a favor del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 3 fracción XIX, 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 70, 72, 76 fracción II y 83 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 10 fracción III, 22 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 105 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente en el año 2013; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 4 fracciones I, II, V Incisos ii) y iii), IX Incisos vii), viii) y ix), 6 fracción I, 14 fracción X, 27, 31 fracciones VII y XII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Cuadro Nacional de*

Atribución de Frecuencias", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, un título de concesión para usar y aprovechar los siguientes pares de frecuencias [REDACTED] del espectro radioeléctrico para uso público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, conforme a las especificaciones técnicas y coberturas establecidas en dicho título de concesión.

SEGUNDO.- Se otorga a favor del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, un título de concesión única para uso público, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para proveer todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, con cobertura nacional y conforme a los términos establecidos en dicho título de concesión.

TERCERO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores, mismos que se anexan a la presente Resolución y forman parte integral de la misma.

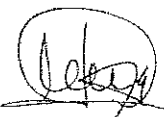
CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, el contenido de la presente Resolución y a entregar los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones, los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

Gabriel Contreras Saldivar
Comisionado Presidente


Ernesto Estrada González
Comisionado


Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada


María Elena Estavillo Flores
Comisionada


Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado


Adolfo Cuevas Teja
Comisionado


Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de octubre de 2016, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191016/531.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.